

No. 590

1265
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que deroga la No. 513, de fecha 25 de mayo de 1973 sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohólicas.-

16- Nov. - 1973.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 NOV. 1973

Núm: 33838

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1990, de fecha 13 de noviembre en curso, pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 513, de fecha 25 de mayo de 1973, sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohólicas, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y marcada con el No. 590.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 NOV. 1973

Núm:

33838

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1990, de fecha 13 de noviembre en curso, pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 513, de fecha 25 de mayo de 1973, sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohólicas, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y marcada con el No. 590.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

17 NOV. 1973

Núm:

33838

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1990, de fecha 13 de noviembre en curso, plácese informarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 513, de fecha 25 de mayo de 1973, sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohólicas, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y marcada con el No. 590.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Núm. 2002

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 de noviembre de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.405, del 7 de noviembre de 1973 y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley No.513, sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohólicas.

Pláceme informarle que el mencionado proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de noviembre de 1973

000405

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

En relación con su oficio No.1794, de fecha 5 de julio del presente año, tengo a bien devolverle el proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No.513 sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcoholicas, en vista de que ha sido aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados con la modificación sugerida por la Comisión de Fianzas y Asesorio en el informe cuya copia se anexa.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

*Let. P. Guzmán
Senado
Br 11-73*

Uribe

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de noviembre de 1973

000405

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

En relación con su oficio No.1794, de fecha 5 de ju
lio del presente año tengo a bien devolverle el proyecto de
ley que deroga y sustituye la Ley No.513 sobre impuesto adi
cional a diversas bebidas alcoholicas, en vista de que ha si
do aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados con la
modificación sugerida por la Comisión de F i n a n z a s e r c i o
en el informe cuya copia se anexa.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Núm. 1990

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 de noviembre de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para -
los fines constitucionales, tengo el honor de remitir a usted,
el proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye la -
Ley No.513, sobre impuesto adicional a diversas bebidas alcohó-
licas.

Con sentimientos de la más alta consideración y
estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicables a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

a) RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700cc.

6 de 24/2 botellas de 350cc. de ron Whisky amargo, Ginebra y otras bebidas similares.

b) RD\$0.08 a cada litro de cerveza.

c) RD\$0.10 a cada caja de 12 botellas de 700cc.,

6 de 24 botellas de 350cc. de vino y licores dulces.

NOTA: En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades a las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2.- Asimismo, se establece un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importadas, y pagadero en las Colecturías de Rentas Internas, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Whisky, coñac, brandy, ginebra, vodka, ron, tequila y bebidas fuertes similares. RD\$ 0.53 litro;

b) Vinos de todas clases,
licores y aperitivos RD\$ 0.15 "

c) Cervezas de todas clases RD\$ 0.10 "

SENADO NACIONAL

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 620 del libro letra P.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales, Santo Domingo, de 19 73

 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que deroga y sustituye la No.513 sobre impuesto adicional a bebidas alcohólicas. PAG. 2

d) Sidra RD\$ 0.10 litro;

Art. 3.- Las recaudaciones provenientes del cobro de los impuestos de que se trata serán especializados integralmente para engrosar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Art. 4.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.513, de fecha 25 de mayo de 1973, y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la Ley No.259, de fecha 18 de junio de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

(FDOS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
PresidenteJosé Eligio Bautista Ramos
SecretarioAlberto Zeller Cocco
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

COMITÉ NACIONAL

... de los ... y ...

... de los ... y ...

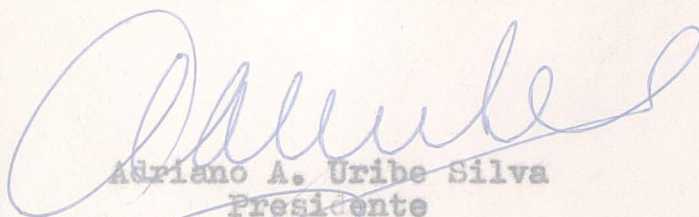
2^a LEGISLATURA ord. DE 1973
REGISTRADA AL No. 620
en el folio del libro letra 7
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 12 de 1973
Jefe de las Oficinas del Senado




CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 513 sobre impuesto adicional a bebidas alcohólicas. 3

República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

1785

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible handwritten text]

LEGISLATURA Ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 620

en el folio 1 del libro letra J

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ve

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 13 de mayo, 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE FINANZAS

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Septiembre 1973.


Señor
Presidente y demás Miembros
de la Cámara de Diputados.

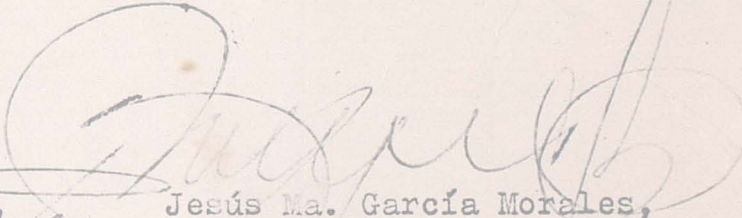
Señores:

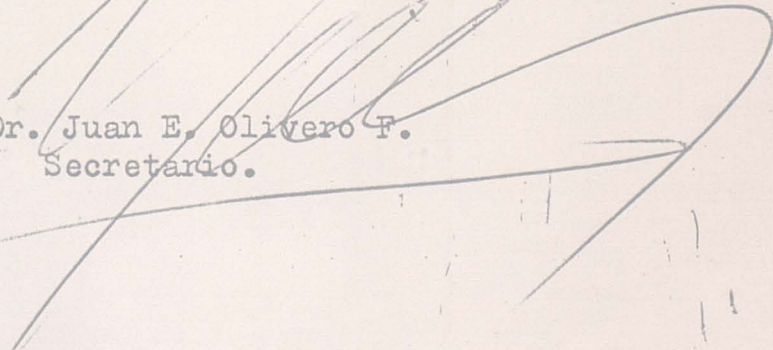
La Comisión Permanente de Finanzas, después de examinar el proyecto de Ley que modifica la Ley No.513 de fecha 25 de mayo de 1973, está de acuerdo en todas sus partes, con excepción del ordinal b) del Art. 1ro., que establece un impuesto de RD\$0.05 por cada litro de cerveza de producción nacional.

Somos de opinión, que la cerveza de producción nacional resiste el impuesto de RD\$0.08 que establece la ley vigente y en tal sentido, nos permitimos recomendar que dicho impuesto se mantenga para ese renglón.

POR LA COMISION


Lic. J. Pompilio García,
Presidente.


Jesús Ma. García Morales,
Vice-Presidente.


Dr. Juan E. Olivero F.
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE _____

-2-

Miguel Castro Valdez,
Vocal.

Dr. José Ramón González P.,
Vocal.

Teodulo D'Oleo Montero,
Vocal.

Virgilio Alvarez,
Vocal.

César Soto Martínez,
Vocal.

Dr. Rafael David Castillo,
Vocal.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. Se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

- a) \$51.20 a cada caja de 12 botellas de 700 cc.,
6 de 24/2 botellas de 350 c.c. de ron whisky
amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b) \$60.08 a cada litro de cerveza.
- c) \$60.10 a cada caja de 12 botellas de 700 cc.,
6 de 24 botellas de 350 cc. de vino y licores
dulces.

Nota: En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades a las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2. Asimismo, se establece un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importadas, y pagadero en las Colectorías de Rentas Internas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Whisky, coñac, brandy, ginebra, vodka, ron, tequila y bebidas fuertes similares..... \$90.55 litro;
- b) Vinos de todas clases,
licores y aperitivos..... " \$90.15 "
- c) Cervezas de todas clases... " 0.10 "
- d) Sidra..... " 0.10 "

Art. 3. Las recaudaciones provenientes del sobre de los impuestos de que se trata serán especializadas íntegramente para engrasar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.



REGISTRADA con el Número 1295
en el folio 318 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de dos
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 7 de

Agosto 19 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA DEL 2da. 19 73
REGISTRADA con el Número 1295
en el folio 318 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 001
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 7 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados